



SGTT

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Bach. de Der. Dic.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fecha: 23/03/2014

Resolución Gerencial Regional

Nº 666-2014-GRA/GRTC

Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registros N° 82354 y como antecedente las solicitudes de registro N° 31411 y N° 62740 presentados por el Sr. **Darwin Alberto Teves Flores**, mediante el cual interpone recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0157-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 03 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, don **Darwin Alberto Teves Flores**, interpone recurso de Nulidad en contra la Resolución Sub Gerencial N° 0157-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de Marzo del 2014, mediante la cual la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, resuelve declarar procedente la anulación del expediente de Registro 31411 de fecha 22 de abril del 2013;

Que, el contenido del recurso de Nulidad, está referido al hecho que el recurrente manifiesta que para expedir la Resolución Sub Gerencial N° 0157-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de marzo del 2014, no se ha tomado en cuenta la fecha de presentación del expediente de registro N°31411-2013, el que fue recepcionado con fecha 11 de julio del 2013 sino que por el contrario se ha considerado que el usuario tramito licencia de conducir All-b estando inhabilitado incurriendo en causal de nulidad;

Que, el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; el acto es nulo de pleno derecho por estar afectado de un vicio especialmente grave y no debe producir efecto alguno y, si lo produce, puede ser anulado en cualquier momento sin que a esa invalidez pueda oponerse la subsanación del defecto o el transcurso del tiempo.

Que, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 317º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el que señala que la tramitación cualquiera sea su resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir, se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla acarrea las sanciones establecidas en la infracción código M-32 del Decreto Supremo N°029-2009-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, que establece:

- La suspensión de la Licencia de Conducir por el doble del tiempo que se encuentre suspendida.
- La Inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado.

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, se tiene que el señor **Darwin Alberto Teves Flores**, solicito se le otorgue licencia de conducir de la categoría All-b, con



Resolución Gerencial Regional

Nº 666 -2014-GRA/GRTC

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Bach. de la 27 D... P... P...
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fecha: 28 OCT 2014

fecha 22 de abril del 2013, concluyendo los exámenes correspondientes el 07 de junio del 2013, estando vigente la sanción de cancelación de la licencia de conducir por la comisión de la papeleta 098987X de fecha 19 de mayo del 2012 por la Infracción código M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial N°2939-MPA/GAT, de fecha 14 de febrero del 2013, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de (1) año para obtener nueva licencia de conductor, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 19 de mayo del 2012 hasta el 19 de mayo del 2013 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que, en consecuencia, valorando el escrito presentado por el usuario recurrente **Sr. Darwin Alberto Teves Flores**, y la documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, se concluye que el administrado ha solicitado nueva licencia de conducir de acuerdo a la "Solicitud para la atención de los servicios de licencia de conducir" el 22 de abril del 2013, estando vigente en ese momento la cancelación e inhabilitación para obtener licencia de conducir, por el término de (1) año; al estar inciso en la infracción M-32, lo que hace evidente la anulación de lo solicitado, todo ello conlleva a que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N°27181, donde se determina que **los Municipios Provinciales** son los Entes Competentes de Fiscalización y que al detectar infracciones, **son los que tienen la potestad de emitir-imponer sanciones**, es el motivo por el que debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto que La Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre),

De conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D.S. N°040-2008-MTC vigente, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC0, y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Nulidad presentada por don **Darwin Alberto Teves Flores**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede. En consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución Sub Gerencial N° N° 0157-2014-GRA/GRTC-SGTT del 27 de Marzo del 2014, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al administrado, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

27 OCT 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES